RV: interpongo recurso apelacion contra decision sala disciplinaria judicial del valle del cauca sentencia 54 del 07 de octubre de 2022

Secretaria Comision Seccional de Diciplina Judicial - Valle Del Cauca - Cali <ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 19/12/2022 16:59

Para: Maria Yazmin Caicedo Rivera <mcaicedor@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2018-01396

YAZMIN CAICEDO

Citadora

FAVOR ENVIAR ACUSE DE RECIBIDO. ¡GRACIAS!

ATENTAMENTE,

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA CARRERA 4 No. 12-04 OFICINA 105 PALACIO NACIONAL TELÉFONOS: 8980800 ext 8105-8106-8107 CALI, VALLE

De: Luis Carlos Lopez < luilope2007@gmail.com> **Enviado:** lunes, 19 de diciembre de 2022 4:56 p. m.

Para: Secretaria Comision Seccional de Diciplina Judicial - Valle Del Cauca - Cali

<ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: interpongo recurso apelacion contra decision sala disciplinaria judicial del valle del cauca sentencia 54

del 07 de octubre de 2022

Buena tarde radicado

BA

Dr LUIS CARLOS LOPEZ CHACON

ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGIA Universidad Santiago de Cali Valle ESPECIALISTA EN DERECHO CONSTITUCIONAL Universidad Libre Seccional Cali Valle

Señor Magistrado GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONEZ Comisión seccional de disciplina judicial del valle del cauca

Ref. PRESENTO RECURSO CONTRA SENTENCIA SANCIONATORIA 2018-01396
Disciplinado LUIS CARLOS LOPEZ CHACON
SANCION CENSURA
RADICADO 76-001-1102-000-2018-01396-00

LUIS CARLOS LOPEZ CHACON, identificado de autos, con notificaciones personales en el correo electrónico <u>luilope2007@gmail.com</u>, fungiendo de acuerdo a la referencia, por medio del presente escrito me dirijo a su señoría con altísimo respeto para manifestarle QUE INSTAURO RECURSO DE APELACION CONTRA LA SENTENCIA SANCIONATORIA NUMERO 54 EMITIDA POR SU DIGNO DESPACHO en fecha 07 de octubre de 2022 notificada a través de mi correo electrónico en fecha 15 de diciembre de 2022, para ante el superior jerárquico en conocimiento, me permitiré sustentar el recurso dentro del término respectivo subsiguiente de manera escrita. MUCHAS GRACIAS.

Con el mismo respeto de siempre.

LUIS CARLOS LOPEZ CHACON

C.C. No. 16.765.397 de Cali Valle

T.P. No. 105713 del C.S.J.

RV: SUSTENTACION RECURSO APELACION LUIS CARLOS LOPEZ CHACON

Secretaria Comision Seccional de Diciplina Judicial - Valle Del Cauca - Cali <ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 11/01/2023 8:03

Para: Maria Yazmin Caicedo Rivera <mcaicedor@cendoj.ramajudicial.gov.co>

ATTE.

PAOLA BONILLA

FAVOR ENVIAR ACUSE DE RECIBIDO. ¡GRACIAS!

ATENTAMENTE,

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA CARRERA 4 No. 12-04 OFICINA 105 PALACIO NACIONAL TELÉFONOS: 8980800 ext 8105-8106-8107 CALI, VALLE

De: Luis Carlos Lopez < luilope2007@gmail.com>

Enviado: jueves, 22 de diciembre de 2022 4:57 p.m.

Para: Secretaria Comision Seccional de Diciplina Judicial - Valle Del Cauca - Cali

<ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SUSTENTACION RECURSO APELACION LUIS CARLOS LOPEZ CHACON

rEMITO RECURSO Y SUSTENTACION AL MISMO DISCIPLINADO LUIS CARLOS LOPEZ CHACON



ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGIA
Universidad Santiago de Cali Valle
ESPECIALISTA EN DERECHO CONSTITUCIONAL
Universidad Libre Seccional Cali Valle

Señores magistrados COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL BOGOTA D.C.

> Radicado 76-001-11-02-000-2018-01396-00 Iniciación- Queja: Juzgado 4 Penal del Circuito de Palmira — Valle Investigado: Luis Carlos López Chacón Providencia Sentencia primera instancia M.P. Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

LUIS CARLOS LOPEZ CHACON, persona mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con C.C. No. 16.765.397 de Cali Valle abogado profesional y en ejercicio con T.P. No. 105713 del C.S. de la J., con domicilio en la Cra. 5 No. 5-48 piso 01 centro de Miranda Cauca, celular 312-8985908, actuando en calidad de RESPONSABLE DISCIPLINARIAMENTE y en consecuencia sancionado con CENSURA por la infracción a el deber previsto en el artículo 28 numeral 10 del art. 28 de la Ley 1123 de 2007, armonizado por infracción a la falta contenida en el artículo 37 numeral 1 ibidem, a título de Culpa., por medio del presente escrito, con todo respeto me dirijo a ustedes, para SUSTENTAR EL RECURSO DE APELACION interpuesto contra la SENTENCIA CONDENATORIA No. 54 de fecha 07 de octubre de 2022, de la COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA, notificada al suscrito el día 19 de diciembre de 2022 a través de correo electrónico, Lo anterior sustentación conforme a lo determinado como lo señalan los artículos 66 y 83 de la Ley 1123 de 2007., de la siguiente manera:

HECHOS

La génesis del presente proceso, tiene que ver con la compulsa de copias que hiciere el Juzgado 4 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Palmira, a través de oficio 6160 del 24 de julio de 2018, toda vez que, en audiencia de la misma calenda, se ordenó la compulsa a fin que se investigue al abogado LUIS CARLOS LOPEZ CHACON por las reiteradas inasistencias a las diligencias programadas dentro del proceso penal bajo radicado 76-563-60-00183-2017-00138-00, que se adelantaba en contra del señor Edwar Alexander Patiño Díaz, por el delito de homicidio agravado y otros 2 procesados.

LO QUE SE RECURRE





ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGIA Universidad Santiago de Cali Valle ESPECIALISTA EN DERECHO CONSTITUCIONAL Universidad Libre Seccional Cali Valle

Se inicio Apertura Formal de la Investigación mediante Auto No. 1017 del 14 de noviembre de 2018, a través del cual se señala fecha de audiencia de pruebas y calificación provisional para el día 29 de julio de 2019.

Se continuo el 29 de julio de 2019 con Audiencia de pruebas y calificación: y en la misma se dejó constancia que no compareció el abogado, fijándose como nueva fecha de audiencia el día 25 de febrero de 2020..

En fecha del 25 de febrero de 2020 se continua con Audiencia de pruebas y calificación. Diligencia en la cual se dio inicio a la audiencia de pruebas y calificación dentro del proceso disciplinario. Dejándose constancia de la asistencia del disciplinable y la no comparecencia del agente del Ministerio Público. Sumado a lo anterior, se explica el desarrollo de la audiencia, se da lectura de la compulsa de copias y se escucha audio (Min 03:55 – 09: 43:), concediéndosele así, el uso de la palabra al disciplinable para que rinda versión libre (Min 09:50 – Min 11:33):

"Versión Libre abogado LUIS CARLOS LOPEZ CHACON.

Disciplinable: "Señoría, escuchando el audio, pues en ese proceso se hizo un pre acuerdo, más sin embargo como se está observando aquí las inasistencias, por el suscrito a esas diligencias, su señoría de manera respetuosa este disciplinado en este momento solicita a usted respetuosamente se me concede una suspensión de esta diligencia para primero poder conocer los elementos materiales probatorios más profundamente en el aspecto pues de conocer las situaciones de las presuntas inasistencias su señoría, porque como se escuchó su señoría efectivamente en una de las audiencias se habló de un preacuerdo, y también su señoría yo presenté a su despacho algunos de los motivos por los cuales no asistí a esas diligencias dentro del término, ante esto su señoría, pues observo que la digna Juez Cuarto Penal del Circuito de Palmira, me manifiesta que todas esas inasistencias son por parte del defensor, cuando en ocasiones tampoco asistía la fiscalía o no era comunicado él, no era vinculado el imputado de manera virtual."



ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGIA
Universidad Santiago de Cali Valle
ESPECIALISTA EN DERECHO CONSTITUCIONAL
Universidad Libre Seccional Cali Valle

El 28 de febrero de 2020 se continuación Audiencia de pruebas y calificación. Se continuó con el trámite, dejándose constancia que no asistió el disciplinable, su defensora de oficio, ni el agente del Ministerio Público. Por lo anterior no se acepta dicha solicitud de aplazamiento.

el 29 de marzo de 2022, a través del cual se advierte: "que la diligencia programada para el día VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 PM), no se llevó a cabo, teniendo en cuenta la medidas adoptadas en la Circular Externa No 018 del 2.020, proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social; la cual determina acciones de contención ante la presencia del COVID-19(CORONAVIRUS) en el territorio Colombiano y establece medidas de protección de enfermedades respiratorias asociadas al primer pico epidemiológico del país..."

el 20 de abril de 2022, Continuación Audiencia de Pruebas y Calificación:, dejándose constancia de la no comparecencia del disciplinable, su defensora de oficio, ni el agente del Ministerio Público. Acto seguido, se dio lectura al acta de audiencia anterior, se verificó las citaciones y se ordenó requerir a la defensora de oficio a fin que justificara su incomparecencia, y de no recibir justificación se ordenaría la respectiva compulsa de copias y se designaría defensores de oficio.

5 de julio de 2022 Continuación Audiencia de Pruebas y Calificación: se dio inicio a la audiencia de pruebas y calificación, dejándose constancia de la comparecencia del disciplinable, sin embargo, no compareció la agente del Ministerio Público. Acto seguido, se da lectura al acta anterior, se procede a escuchar al disciplinable a fin que presente elementos materiales probatorios, quien aportó:

(1) Un acta de preacuerdo de fecha 21 de mayo del 2018, otorgada por la Fiscalía Seccional de Pradera — Valle, bajo código único de investigación 76-563-6000-183- 2017-00138, que se continuó por el delito de homicidio agravado, en contra de tres (3) personas; de las cuales el disciplinado apoderada al ciudadano Edwar Alexander Patiño Díaz, quien aparece en este preacuerdo como acusado No. 03, identificado



ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGIA
Universidad Santiago de Cali Valle
ESPECIALISTA EN DERECHO CONSTITUCIONAL
Universidad Libre Seccional Cali Valle

con cédula 1.114.457.044, expedida el municipio de Pradera – Valle, documento que consta de 6 páginas.

- (2) Además de eso, en la página octava se allegó un estudio socio familiar con fecha del 28 de octubre del 2018, realizado a la residencia del ciudadano Edwar Alexander Patiño Díaz, en el municipio de Pradera Valle. Donde se semi estructuró una investigación socio económica y familiar para poder en el artículo 447 y la sentencia solicitarle a este ciudadano la prisión domiciliaria como beneficio o como sub rogado penal para el mismo lado que era o se perfiló como un padre cabeza de familia de una menor hija, que el ciudadano tenía a su cargo y bajo su cuidado y protección. Esta esta estructuración de este caso se hizo a través de una trabajadora social de la Comisaría de Familia del municipio de Florida Valle, doctora Vivian Valeria Cortés
- (3) Fotografías de la residencia de la familiar que tenía a cargo al menor en ese momento. Registro Civil de nacimiento del menor, a través del cual se perfiló como padre cabeza de familia al señor Edwar Alexander Patiño Díaz. Menor que responde al nombre de Michael Alexander Patiño López en su momento con 2 años de edad, ahora tendrá unos 5 o 6 años de edad15.
- (4) Un documento a la oficina Jurídica el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de mediana y máxima seguridad de Villa de Las Palmas de Palmira, donde este defensor solicita a través de la Oficina Jurídica, elementos tales como: cómputos, conducta, resolución, concepto favorable, copia de la cartilla de carga para solicitar la correspondiente libertad condicional, si hubiere lugar a ella o determinar el perfil de padre cabeza de familia.
- (5) Documento donde se solicita a los juzgados de garantías del municipio de Palmira Valle, una solicitud de cambio de sustitución de la medida de aseguramiento del ciudadano Edwar Alexander Patiño Díaz por parte de este defensor, sustitución de medida de aseguramiento con fecha 12 de febrero del 201917.
- (6) Un documento dirigido a la señora Jueza Cuarta Penal del Circuito de Palmira Valle, de no comparecencia del ciudadano, quien se encontraba en ese momento todavía con una medida intra mural de fecha 21 de enero del



ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGIA
Universidad Santiago de Cali Valle
ESPECIALISTA EN DERECHO CONSTITUCIONAL
Universidad Libre Seccional Cali Valle

2019. Para que no se dañaran las audiencias por parte de defensor ni por parte de la falta de conectividad del acusado que en ese momento, pues el INPEC no lo trasladaba y no lo conectaba virtualmente.

- (7) Citación del Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Palmira Valle, donde se nos fija fecha de audiencia para el 12 de abril del 2018 a las 15:00 de la tarde, donde se me notifica a través de correo.
- (8) Una incapacidad de la ESE Norte 2, donde certifican que el lunes 25 de junio del 2018, se encontraba en mal estado de salud por enfermedad general, la historia clínica, la fórmula médica y la dosificación farmacéutica.
- (9) Documentos de incapacidad de mayo 22 del 2018 de Grupo Médico del Parque Dr. Juan Carlos del Castillo, médico cirujano de la Universidad del Valle, especialista en niños; incapacidad que se me expidió en ese momento porque tenía una niña menor de edad y la tenía muy enferma y me tocó que ese día trasladarla al especialista.

Como cargo se me formulo Único Cargo: el posible incumplimiento de la falta consagrada en el artículo 37 numeral 1 de la Ley 1123 de 2007; antijuricidad: la posible inobservancia del deber consagrado en el artículo 28 numeral 10 ibídem; Culpabilidad: La cual se endilga a título culposo."

De acuerdo con este único cargo y dado que se

Se presento por el suscrito el ultimo elemento de convicción consistente en una incapacidad médica de fecha 24 de julio del 2018, a nombre de Luis Carlos López, en la cual se determinó: paciente que presenta cuadro de virosis aguda. Incapacidad que inicio el 24 de julio del 2018 y vigente hasta el 25 de julio del 2018, suscrita por el galeno Eduardo Calvo A., con su sello, su firma, dirección, teléfono y correo electrónico.

Igualmente, remitió al correo electrónico del Despacho judicial los treinta y dos (32) folios del preacuerdo celebrado por los acusados en el proceso penal y la



ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGIA
Universidad Santiago de Cali Valle
ESPECIALISTA EN DERECHO CONSTITUCIONAL
Universidad Libre Seccional Cali Valle

fiscalía, en el cual el disciplinado fungía como defensor, documentos que ya hacían parte de este proceso disciplinario.

Acto seguido, el disciplinado presentó sus alegatos de conclusión:

"... de manera respetuosa, presento mis alegatos de la siguiente manera, efectivamente, Su Señoría respetuosamente solicito a usted Honorable Magistrado, que en el momento de tomar su decisión, esta sea de carácter absolutorio. Es decir, se me absuelva de los cargos, los cuáles se me ha imputado por la falta disciplinaria.

Este disciplinado piensa que, no ha incurrido en una falta disciplinaria con mucho respeto en el aspecto de que para la fecha de las manifestaciones o de las de las quejas presentadas por la digna Juez Cuarta Penal del Circuito de Palmira, para esas fechas aqueje molestias en cuanto a mi salud y son así como, pues se ha verificado en su digno Despacho Judicial. Que para los días, 22 de mayo de 2018, pues efectivamente existe dentro del proceso la constancia d e la incapacidad médica aportada oportunamente por el defensor obra en el expediente.

Para el 28 de junio de 2018, igualmente existe una incapacidad médica. Aportada por el defensor, obra en el proceso, y certifico claramente probatoriamente mi ausencia en la audiencia señalada

En la ultima audiencia y siendo sobre esta insistencia que se edifica el único cargo el disciplinado aporta a su Señoría, de manera muy respetuosa; y atemperado a las circunstancias, tanto jurídicas como fácticas, se ha aportado una incapacidad médica que me ha enviado el señor Galeno y la clínica que me atendieron donde se verifica pues que efectivamente no solamente el 24, sino el 25 de julio de 2018 estuve incapacitado, circunstancias de fuerza mayor que me impidieron estar presente en la audiencia programada por la señora juez 4 penal del circuito de palmira.

Además de eso su Señoría, pues la queja de la digna Juez Cuarta Penal del Circuito de Palmira, hace referencia a estas fechas en que este defensor no hizo presencia en las citaciones referidas, todas debidamente justificadas ante el digno magistrado de la sala seccional de disciplina del valle del cauca..



ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGIA Universidad Santiago de Cali Valle ESPECIALISTA EN DERECHO CONSTITUCIONAL Universidad Libre Seccional Cali Valle

Se demostró por el disciplinado primero problemas de salud, quebrantos de salud. Y segundo su señoría pues problemas por el correo electrónico donde la secretaria del despacho judicial me notificaba, mas cuando se demostró que el despacho judicial 04 de palmira solo me notificaba a un correo electrónico luilope2007@hotmail.com y para la fecha y aun hoy mis memoriales y mis documentos demuestran que tampien tenia el correo electrónico luilope2007@qmail.com, el fijo 8475554 y el celular y wasap 3128985908, donde nunca en esas fechas se agota la notificación, quedando satisfecha la la secretaría del despacho judicial con solo enviarme notificaciones a I correo electrónico luilope2007@hotmail.com y mas cuando por via wasap se le informo al joven JUAN DAVID escribiente de ese despacho que ese correo del defensor lo tenia desactivado o sin poder ingresar al mismo, estas situaciones generaron además las correspondientes incomunicaciones entre la defensa y el despacho judicial.

eso también está demostrado dentro del proceso su señoría, que el joven Juan David que era el asistente de las señora Juez en ese momento, solo me enviaba correos electrónicos al correo que aparecía de luislopez2007@hotmail.com;

Además de esto señalar a su Señoría, manifestar respetuosamente, Que a pesar de las quejas de la digna Juez Cuarta Penal del Circuito, su Señoría, pues este proceso en el momento en que se me empezó a notificar al correo Gmail como se puede observar también dentro de la investigación. las audiencias de este ciudadano Edwar Alexander Patiño Díaz, pues fluyeron, se continuaron, se hizo un preacuerdo, se realizaron unas gestiones por parte del Defensor y terminó en condena; y con el beneficio de la prisión domiciliaria para este ciudadano, siendo el Defensor el suscrito., lo que nos demuestra la conducta del suscrito defensor que no es que haya quería obviar, obstruir, entorpecer la función judicial, sino que hubieron factores médicos y técnicos que fueron ajenos al mismo y no permitieron realizar las dos o tres audiencias en las fechas fijadas por el despacho.

Que posteriormente se subsano este impase y se finiquito ante la juez 4 penal del circuito el proceso del ciudadano Edwar Patiño Diaz, con el suscrito



ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGIA
Universidad Santiago de Cali Valle
ESPECIALISTA EN DERECHO CONSTITUCIONAL
Universidad Libre Seccional Cali Valle

defensor, en una sentencia condenatoria y con el beneficio de la prisión domiciliaria.

Además de su Señoría, pues respetuosamente. Solicitar pues, que dado que soy una persona que he tratado de cumplir con mis obligaciones personales y profesionales ante los despachos judiciales y fiscales, no comportó sanciones penales ni disciplinarias. He tratado durante mi vida profesional, ser una persona respetuosa de la administración de Justicia, de los jueces, de los magistrados y los señores fiscales.

PETICION

"Se erige como único cargo en contra de mi prohijado doctor Luis Carlos López Chacón. El posible comportamiento contemplado en el numeral 1 del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, que se constituye como una falta a la debida diligencia profesional, específicamente en dejar de hacer oportunamente las diligencias propias de la actuación profesional, descuidarlas o abandonarlas, y su antijuridicidad que radica en la posible inobservancia del deber consagrado, consagrado en el artículo 28, numeral 10, Ibídem, que trata sobre los deberes profesionales del abogado; concretamente en atender con celosa diligencia sus encargos profesionales, conducta que se le indilga a título culposo o doloso.

De acuerdo con lo anterior y con las pruebas practicadas, su Señoría. Para este defensor, resulta evidente que, la compulsa de copias inicialmente generada por la respetable Juez Cuarta Penal del Circuito de Palmira, hablaba básicamente, de una inasistencia del 23 de febrero de 2018, otra el 12 de abril de 2018, otra 22 de mayo 2018, otra el 28 de junio 2018 y una última 24 de julio 2018.

En el debate probatorio se estableció que, solamente la inasistencia del 24 de julio 2018 era la que no presentaba una justificación evidente, palpable e irrazonable. De acuerdo con lo anterior, su Señoría, con lo aportado hoy por el disciplinado, el doctor Luis Carlos López Chacón, pues se cumpliría con esa carga probatoria dinámica, y es haber allegado la incapacidad expedida por el



ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGIA Universidad Santiago de Cali Valle ESPECIALISTA EN DERECHO CONSTITUCIONAL Universidad Libre Seccional Cali Valle

médico tratante debidamente certificada, situación que a la luz del artículo 244 del Código General del Proceso, tiene la calidad del documento auténtico, salvo que el tachara de falsa; y en este caso, entendería esta defensa que el doctor Luis Carlos ha cumplido con la misión de allegar los sustento y soportes probatorios quedeterminen que esta compulsa de copias realmente no se generó por una negligencia, indolencia y una actitud remisa sistemática del profesional del derecho aquí disciplinado, acudir a la audiencia, sino que hubo realmente una justificación idónea para cada una de ellas, por lo cual considera esta defensa, Señoría, que esta incapacidad que aporta hoy el doctor a este plenario, finiquita en debida ilegal forma que cualquier duda que existiera, respecto a su comportamiento ante las insistencias que supuestamente se le indicaron por parte del despacho compulsador de copias.

Entiende este abogado, que el doctor, a parte de su carga laboral, tiene unos instrumentos o digamos medios de comunicación que como ya él lo reafirmó, que estaban explícitos y se pudo palpar en los documentos en unos memoriales que inicialmente hizo llegar al despacho donde él es muy acucioso, en el sentido de mencionar dos correos electrónicos, su teléfono fijo, que hoy lo confirmó aquí y su número celular. ¿Por lo tanto, su Señoría, atendiendo esta específica situación, para esta defensa resulta claro, que no ha habido en él una intención dilatoria o una intención en negligente de sustraerse a su obligación o a sus deberes profesionales como abogado, sino que se presentaron una serie de coincidencias desafortunadas que como podrá entenderse a la luz de la pandemia, su Señoría, hicieron que incluso muchos profesionales del Derecho tuvieron inconvenientes por estas razones, porque había una serie de notificaciones que no llegan, llegan a correo no deseado, o por otras situaciones, digamos extrajurídicas no se tenía la comunicación adecuada y el profesional resultaba, no acudiendo o no compareciendo virtualmente a las audiencias que le han programado.

Cómo podrá observarse de todo lo que aquí se dijo y se evidenció en esa calificación de las pruebas. El doctor Luis Carlos Chacón, el Carlos López Chacón, en medio de toda su actuación, llevó a feliz término la el mandato encomendado, y obtuvo el preacuerdo que se le presentó para su debido control de legalidad a la Juez Cuarta, con la consecuencia que él acaba de mencionar, que se le condenara al procesado pero se le diera uno de los sub



ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGIA
Universidad Santiago de Cali Valle
ESPECIALISTA EN DERECHO CONSTITUCIONAL
Universidad Libre Seccional Cali Valle

rogados penales que era la prisión domiciliaria, lo que prueba la actitud acuciosa y juiciosa del doctor Luis Carlos López Chacón. O sea que el ningún momento él descuido o abandono su mandato, su misión como profesional del derecho, sino que, se presentaron una serie de desafortunadas coincidencias que hicieron que pareciera así como algo remiso, negligente, a acudir a las audiencias, pero con lo que hoy el aprobado, resulta evidente para este abogado defensor, que lo ha hecho amparado en el principio de la buena fe, que ha optado por prestar sus servicios de una manera diligente, salvo con las situaciones, pues extra jurídicas que se presentan aquí, que ya se dilucidaron, y que, queda plenamente confirmado a través de los 34 folios que el procesado aporta para mostrar el preacuerdo, donde se demuestra que él llevó a feliz término ese mandato; y le resolvió de alguna manera dentro de los medios jurídicos que él tenía, la situación al procesado que en ese entonces se ventilaba ante el despacho del Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Palmira.

Ya entraría este abogado defensor, muy respetuosamente a exponer los criterios de graduación de la sanción y entonces uno entendería su Señoría, que realmente con esta última justificación, que él aporta, que logran sacar de ese sistema, pues para que él pudiera justificarla, la única inasistencia que no había tenido justificación hasta la última audiencia realizada el día 14 de julio del presente año, entonces él cumple con esa carga dinámica de la prueba de demostrar que sí había una justificación, que son cuestiones de salud que afectan y que a pesar de ese supuesto incumplimiento reiterado y sistemático, no fue tal, sino que habían unas justificaciones y él llevó a cabo su cometido, entonces, mirando los criterios de graduación que de que trata el artículo 45 de la Ley 1123 de 2007. Yo muy respetuosamente pido a su Señoría, que se tenga en cuenta que no hay un perjuicio evidente causado al procesado, porque él obtuvo la asistencia y el resultado que esa asistencia jurídica que había contratado con el doctor Luis Carlos López Chacón, ddebía proporcionarle. Ahora, mirando las modalidades y circunstancias en que supuestamente se cometieron las faltas, pues como lo dice la misma norma, solicito muy respetuosamente se aprecie teniendo en cuenta el cuidado que el observo en su defensa y en el aporte de pruebas, porque pueden mirarse que él, desde el momento en que supo de esta imputación disciplinaria de este proceso disciplinario, ha estado al frente dando la cara, dando las razones de



ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGIA
Universidad Santiago de Cali Valle
ESPECIALISTA EN DERECHO CONSTITUCIONAL
Universidad Libre Seccional Cali Valle

hecho y de derecho que le corresponde como abogado y como profesional y, por lo tanto, debe considerar su Señoría tenerse en cuenta esas circunstancias específicas y extrajurídicas que obraron, para que, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Palmira, inicialmente le compulsará copia por la supuesta no justificación a asistir a las audiencias virtuales que tenía programadas en la fecha ya conocidas. Teniendo en cuenta eso su Señoría, y a que el doctor Luis Carlos López no presenta ningún tipo de antecedentes disciplinarios ni sanciones, que ha sido una persona acuciosa, ha dado la cara, ha participado en este debate disciplinario en este proceso disciplinario que tratando de dar las razones justificadas que para esta defensa son meritorias y son suficientes su Señoría.

Este apoderado, basándose en el artículo 97 de la Ley 1123, que se trata sobre la prueba para sancionar muy respetuosamente, solicito a su Señoría, que se tenga en cuenta que no hay una prueba que conduzca a la certeza sobre la existencia de la falta y de la responsabilidad del disciplinado aquí presente y, por lo tanto, su Señoría, teniendo en cuenta todas las situaciones a analizar, la sinceridad de las declaraciones rendidas por este y hacer una evaluación justa de la credibilidad de cada uno de los elementos materiales probatorios que él aporta en su defensa. Que lo ha hecho con objetividad, entonces, su Señoría para esta defensa. Considero yo que, por todas estas razones de hecho y derecho, tanto por él en su defensa material como por este defensor de oficio. De manera comedida y respetuosa, y con un especial sentido de urgente justicia, atendiendo el derecho al trabajo, atendiendo la vocación de servicio que ha demostrado el doctor Luis Carlos López Chacón, que a la hora ymomento de dictar sentencia y teniendo en cuenta las justas y precisas razones aducidas por el disciplinado y por esta defensa, que su Señoría, se absuelva el doctor Luis Carlos López Chacón y en consecuencia se declare que este no es responsable disciplinariamente del posible comportamiento contemplado en el numeral primero del artículo 37 de la Ley 1123, y tampoco, en la conducta antijurídica de la posible inobservancia del deber consagrado en el artículo 28 numeral ibídem, que trata sobre los deberes profesionales del abogado, concretamente en atender con celosa diligencias sus encargos profesionales, pues consideró su Señoría que ha obrado de buena fe y ha aportado las pruebas que demuestran que ha habido una desafortunada comunicación entre el despacho y el jurista encargado de dar sus servicios, de



ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGIA
Universidad Santiago de Cali Valle
ESPECIALISTA EN DERECHO CONSTITUCIONAL
Universidad Libre Seccional Cali Valle

prestar sus servicios profesionales al procesado, pero que en esencia, el cumplió con su cometido y, por lo tanto, se le debe absolver su Señoría, petición que le reiteró respetuosamente. Eso es todo, su Señoría. Muchas gracias.

Termino solicitando con mucho respeto y considracion se revoque la decisión de primera instancia emananda del honorable magistrado d ela comisión seccional de disciplina judicial del valle del cauca Dr. Gustavo Adolfo Hernandez Quiñonez Y EN SU DEFESCTO SE DECRETA LA ABSOLUCION DEL DISCIPLINADO POR LAS CONSIDERACIONES DEL SUSCRITO Y DEL HONORABLE DEFENSOR DE OFICIO QUE ME ASISTIO EN EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO, Y POR CONSIDERARME NO RESPONSABLE DE FALTA DISCIPLINARIA EN EL P'RESENTE INVESTAIGACION, POR HABER DEMOSTRADO Y JUSTIFICADO MIS AUSENCIAS DURANTE LAS FECHAS CONVOCADAS A AUDIENCIA POR LA SEÑORA JUEZ 4 PENAL PENAL DEL CIRCUITO D EPALMIRA VALLE

El suscrito Disciplinado LUIS CARLOS LOPEZ CHACON se puede ubicar en la Carrera 5 No. 5-48 piso 01, barrió centro del municipio de Miranda Cauca, celular312 8985908. Fijo (2)8475554.

Con el mismo respeto de siempre,

LUIS CARLOS LOPEZ CHACON

C.C. No. 16.765.397 de Cali Valle

T.P. No. 105713 del C.S. de la J.,